

LA GACETA.

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 30.

TEGUCIGALPA, JUNIO 7 DE 1885.

NUMERO 299.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se resuelve una petición del Licenciado Vallejo.—Acuerdo en que se nombra el Director de la Escuela Superior de La Paz.—Acuerdo en que se autoriza al Señor Aracil para ejerza la profesión de Ingeniero Civil.

FOMENTO.—Acuerdo en que se destinan fondos para la reparación del camino de San Pedro á Tegucigalpa.—Acuerdo en que se previene la compostura del camino de Santa Rosa á San Pedro.—Acuerdo en que se destina una cantidad para la construcción de un puente sobre el rio San Pile.—Acuerdo en que se admite la renuncia del Administrador de Correos de Roatán.—Acuerdo en que se da al Municipio de Sabán grande el terreno de "El Rosario."—Acuerdo en que se concede licencia al telegrafista Gregorio Selva.

PODER LEJISLATIVO.

Actas de las sesiones del Congreso Nacional.—Decreto número 13, en que se conmuta la pena de muerte impuesta á Serapio Lemus.—Decreto número 14, en que se niega el indulto solicitado por los reos Valentín Díaz y Pedro Zelaya.—Decreto número 15, en que se aprueban los actos del Poder Ejecutivo en los Departamentos de Justicia é Instrucción Pública.—Decreto número 16, en que se establecen las medidas que pueden dictarse contra los que trastornen el orden público.

PODER EJECUTIVO.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se resuelve una petición del Licenciado Vallejo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Enero 3 de 1885.

Con vista de la solicitud que ha presentado al Gobierno el Licenciado Don Antonio R. Vallejo, que literalmente dice: "S. P. E.—Antonio R. Vallejo, Bibliotecario y Archivero Nacional, ante Vos, con la consideración debida, vengo á exponer: que en tres años trabajando sin intermisión he logrado recopilar todos los tratados, convenciones, capitulaciones, armisticios, contratos del Ferrocarril Interoceánico con todos sus contratiempos, contratos de canalización y de navegación de ríos, concesiones de colonización, reclamaciones extranjeras, deuda federal, concordatos, dietas, congresos de plenipotenciarios, protocolos, conferencias y algunas piezas diplomáticas de importancia, desde el año de 1783 hasta 1884, es decir un siglo y un año: que este trabajo es de gran importancia, tan-

to para el Gobierno como para las Universidades y Colegios de la República: que cada uno de los tratados más importantes, va precedido de una reseña histórica: que para facilitar la investigación, he colocado un sumario al márgen: que el orden que he seguido ha sido el cronológico: que para dar más importancia á la obra, he colocado, en la época tercera, un vocabulario, especie de Diccionario por orden alfabético de las palabras más usadas en la diplomacia: que he colocado al frente de este trabajo el cuadro estadístico de la República, y al remate un índice cronológico de los tratados denunciados en 1877 y otro también cronológico de la obra: que esta colección, si nó es perfecta es completa porque puedo asegurar, con certeza, que no se echará de menos en ella ningún documento de interés conocido, y que de algún modo se refiera á nuestras relaciones internacionales; y que no pudiendo imprimir la expresada obra por mi cuenta, vengo á proponerla en venta al Gobierno para que no se quede inédita y preste los valiosos servicios que me he propuesto, comprometiéndome á cuidar de su impresión y corrección. Fundado en estas razones á vos pido os digneis, en la forma y en la manera que os sea posible, atender á esta solicitud.—Tegucigalpa, Diciembre 9 de 1884.—Antonio R. Vallejo."—Y considerando: que la publicación de los tratados, convenciones, contratos y demás documentos que ha recopilado el Señor Vallejo es de utilidad general, pues facilitará el estudio y el conocimiento de todo lo que se refiere á los intereses de la República en sus relaciones internacionales; y, considerando: que el trabajo del Señor Vallejo, tan dilatado y molesto, es digno de elogio y merece que se le remunere debidamente; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aceptar la propuesta del Señor Vallejo; en consecuencia, se publicará en la Tipografía Nacional, por cuenta del Estado, la obra referida, encargándose el mismo Señor Vallejo de su edición y corrección; y

2.º—Disponer que por la Dirección General de Rentas se pague al Señor Vallejo la cantidad de mil quinientos pesos, en remuneración de su trabajo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se nombra el Director de la Escuela Superior de La Paz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Enero 7 de 1885.

En atención á la honradez y aptitudes de Señor Don Rodrigo Castañeda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrarlo Director de la Escuela Superior de Instrucción Primaria que debe establecerse en la ciudad de La Paz.

2.º—Que el mismo Señor Castañeda desempeñe las asignaturas que comprende la enseñanza de las Escuelas Superiores, según la ley de la materia; y

3.º—Asignarle el sueldo de cien pesos mensuales, que pagará la Administración de Rentas del respectivo Departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se autoriza al Señor Aracil para que ejerza la profesión de Ingeniero Civil.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Mayo 30 de 1885.

Con vista de la anterior solicitud presentada por Don Vicente Aracil y Crespo, relativa á pedir que se le reconozca como Ingeniero Civil de la República autorizándole para ejercer su profesión; y, considerando: que si bien el Señor Crespo no ha presentado su diploma de Ingeniero, que dejó en España, según asegura, ha demostrado que posee los conocimientos necesarios en aquella profesión, sirviendo satisfactoriamente las cátedras de Matemáticas en el Colegio Nacional de Tegucigalpa, el cargo de Vocal de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y el empleo de Ingeniero Militar del Gobierno; y que en el país se encuentran pocas personas entendidas que se dediquen á la importante carrera de Ingeniería Civil, por lo cual pueden ser muy útiles los servicios del peticionario por tanto, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Autorizar al Señor Aracil y Crespo para que ejerza en la República, con sujeción á las leyes de la misma, la profesión de Ingeniero Civil.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

FOMENTO.

Acuerdo en que se destinan fondos para la reparación del camino de San Pedro á Tegucigalpa.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Diciembre 24 de 1884.

Considerando: que la pronta mejora de algunas vías itinerarias hay necesidad de que se realice, y que para este efecto el Gobierno debe prestar su inmediato concurso por no ser suficiente lo que los Municipios hacen por sí mismos, en la esfera que les señala la ley; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—El Gobernador Político del Departamento de Santa Bárbara compondrá hasta dejar en buen estado, el camino que conduce de la ciudad de San Pedro á esta capital, pasando por la ciudad de Santa Bárbara.

2.º—Para los trabajos que impenda esta obra se destina el diez por ciento que por derechos de introducción se paga en la Aduana del Puerto de Trujillo, el cual se manda poner á la orden del expresado Gobernador; y

3.º—Trascríbase este acuerdo á la Secretaría de Hacienda para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se previene la compostura del camino de Santa Rosa á San Pedro.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Diciembre 24 de 1884.

Considerando: que la ciudad de Santa Rosa, por su activo comercio, tiene necesidad de buenas vías itinerarias, especialmente de la que conduce á San Pedro, por terminar allí la parte de línea férrea construida desde Puerto Cortés; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—El Gobernador Político del Departamento de Copán compondrá hasta dejar en el mejor estado posible, el camino que une á la ciudad de Santa Rosa, en aquel Departamento, con la de San Pedro, dando principio inmediatamente á los trabajos por reparar la sección del expresado camino llamada "Callejones de Chiquila" y por concluir los puentes de Chamelecón y "El Higuito."

2.º—Se destina para aquella obra el diez por ciento que por derechos de introducción, se paga en la Aduana del Puerto de Roatán, cuya cantidad se manda poner á la orden del referido Gobernador; y

3.º—Trascríbase este acuerdo á la Secretaría de Hacienda para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se destina una cantidad para la construcción de un puente sobre el rio San Pile.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 26 de Diciembre de 1884.

Considerando: que la construcción de un puente sobre el Rio San Pile, Departamento de Choluteca, es de utilidad pública, y que estando emprendida la hechura de esta obra, faltan los fondos necesarios para concluirarla; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de aquel Departamento entregue al Señor Comandante General del mismo, Don Vicente Williams, la suma de doscientos dos pesos para los trabajos que impenda la terminación del referido puente.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente,

Planas.

Acuerdo en que se admite la renuncia del Administrador de Correos de Roatán.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Diciembre 29 de 1884.

Siendo justos los motivos en que se funda el Señor Don Guillermo C. Burchard para hacer renuncia del cargo de Administrador de Correos del Departamento de las Islas de la Bahía; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitir la expresada renuncia y dar las gracias al Señor Burchard por los servicios que ha prestado á la Nación; y

2.º—Que la Administración de Correos de aquel Departamento se anexe á la Administración de Rentas del mismo.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se dá al Municipio de Sabana Grande el terreno de "El Rosario."

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 29 de Diciembre de 1884.

Treida á la vista la solicitud presentada al Gobierno por la Municipalidad del pueblo de Sabanagrande, pidiendo se le ceda el terreno perteneciente á la extinguida Cofradía de la Virgen de "El Rosario," el cual está contiguo al que sirve de egidos al expresado pueblo. Considerando: que por disposición suprema de 20 de Julio de 1880 se mandó que los productos de los bienes de las Cofradías se invirtieran en los Hospitales de la República. Considerando: que aquel terreno aún no se ha vendido: que los vecinos de Sabanagrande tienen necesidad de él para sus labores agrícolas; y que han cesado en parte las causas que motivaron la resolución de que se ha hecho referencia; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Dar al pueblo de Sabanagrande, como aumento de egidos, el terreno de la extinguida

Cofradía de la Virgen de "El Rosario," en este Departamento; y cuyos límites y superficie se hallan consignados en el correspondiente título que conserva en su poder la Municipalidad de aquel pueblo.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente,

Planas.

Acuerdo en que se concede licencia al telegrafista Gregorio Selva.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Enero 2 de 1885.

Siendo justas las razones expuestas por el Señor Gregorio Selva para pedir se le permita separarse por quince días, con goce de sueldo, del empleo de Ayudante de la Contaduría de Telégrafos que desempeña; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; en consecuencia el Director General del Ramo nombrará la persona que debe sustituir al Señor Selva durante el tiempo expresado.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

PODER LEGISLATIVO.

Actas de las sesiones del Congreso Nacional.

Sesión del 5 de Febrero de 1885.—Presidió el Diputado Vijil, con asistencia de los Representantes Aldana, Araujo, Bógrán, Bulnes, Castellanos, Cabrera, Castillo, Cisneros, Colindres, Cubero, Cruz, Fortín, Funes, Gamero, Lardizábal, Membreno, Moncada, Padilla, Pineda Batres, Rodezno, (Don Joaquín), Rodezno (Don Agustín), Sanchez, Zelaya, Zúñiga (Don Adolfo), Zúñiga (Don Carlos), y los Secretarios Uclés y Martínez.—Se excusaron de concurrir, por motivo de enfermedad, los Diputados Arias, Alvarado, Galvez y Midence.

—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

2.º—Abierto el segundo debate sobre el informe á la Memoria de Relaciones Exteriores, el Diputado Membreno pidió á la Comisión que explicase por qué en la Convención reformativa del artículo 15 del Tratado general con Nicaragua, se aumentaba, sin motivo, el número de delitos que causan extradición. El Representante Padilla contestó: que el Convenio no era ampliativo, sino ejemplificativo; pero el Diputado Membreno replicó que en el artículo 15 reformado, se comprendían, indebidamente, los delitos políticos. Negó esto el Representante Padilla, pues solo causan extradición los crímenes comunes cometidos al favor de facciones ó revueltas. El Diputado Membreno sostuvo que el artículo reformado, comprendiendo los delitos políticos, estaba en contradicción con el artículo primitivo, que los excluye. Ambos fueron leídos; pero los interlocutores persistieron en su opinión. El Representante Cruz manifestó que por el artículo reformado casi no queda delito que no dé

lugar á extradición, y que el derecho de asilo viene á ser letra muerta. El Diputado Colindres propuso traer á la vista el Tratado Rosa-Larios, para ilustrar el asunto, y al efecto, el Representante Membreno, pidió que se suspendiera la sesión. Mas el Diputado Padilla quiso antes notar, contra el Representante Cruz, que la convención es recíproca, pues la bonancible situación de la República no constituye un estado ordinario. Despues, el mismo Diputado Padilla, recordó que el artículo 31 del Tratado sometió al Congreso, niega la extradición por delitos políticos. Convino en esto el Representante Membreno, pero no en cuanto á la gravedad de los delitos que dan lugar á ella, pues hay delitos leves, comunes, comprendidos en la especificación del artículo reformado. El Diputado Padilla sostuvo que gramaticalmente la condición de *gravedad*, consignada al fin de dicho artículo, abraza no solo á los delitos de que habla por último, sino también á los anteriormente designados. En el hecho de la propia designación se apoyó el Representante Membreno, para insistir en que la *gravedad* solo era condición de los delitos últimamente indicados, y considera perjudicial la reforma. Por esto mismo, el Diputado Cruz la conceptó inaceptable. Los Representantes Padilla y Membreno, á los cuales se adhirió el Diputado Cruz, pidieron que se llamase al Secretario de Relaciones Exteriores para que explicase los motivos é inteligencia del artículo de la Convención. Accedió la Mesa, indicando que este debate se suspendía para continuarle mañana.

8.º—Se dió cuenta con los siguientes reclamos, por pérdidas: de J. Lupiac, por tres mil treinta y cinco pesos; Silvestre Castro, ciento treinta y dos; Pedro Boquin, once mil setenta y cinco; Simeón Bonilla y Pío del Carmen Maldonado, novecientos once; Martín Brán, cien: con las solicitudes de Mariano Tomé, para que liquiden á él y á su padre, Don Estanislao, sus sueldos en campaña, desde el 22 de Marzo de 73 hasta el 13 de Enero de 74: de Beatriz de Ochoa, para que se le paguen seis cientos sesenta y cinco pesos, por montepío de Amado Aguiluz, para el pago de Bonos con valor de mil trescientos setenta y siete pesos: de Tomás Matamoros, para el pago de su sueldo, en campaña del 73 al 74; y de Don Francisco Alvarado, para el pago de veinte mil pesos, por perjuicios al concesionario del faro de Trujillo. Estos reclamos y solicitudes se pasaron también al dictamen de los Diputados Zúniga (Don Adolfo), Cubero y Funes.

4.º—Se dió cuenta con una nota del Señor Presidente de la República, acompañando dos contratos celebrados por su antecesor: una de 21 de Julio de 81, sobre arrendamiento de Puerto-Sal; y otra de 24 de Marzo de 83, sobre venta y monopolio de zarza, con Don José Juliá, las cuales contratos somete al Congreso, y se pasaron al informe de los Representantes Araujo y Zúniga (Don Carlos).

5.º—Se dió cuenta con otra nota del Ministerio de Gobernación, fecha de ayer, adjuntando una solicitud de la Municipalidad de

Santa Rosa de Copán, para que se acuerde que sus deudores puedan ser obligados, gubernativamente, al trabajo en obras públicas, á falta de pago en efectivo. Este negocio, pasó á los Diputados Castellanos y Bulnes.

6.º—Se dió cuenta con una solicitud del reo de homicidio Pedro Zelaya, para que se le indulte de la mitad de la pena, que está por cumplir. El asunto pasó á los Representantes Moncada y Midence.—Y se levantó la sesión.—M. Vijil, Alberto Uclés, Fernando Martinez.

Sesión del 6 de Febrero de 1885.—Presidió el Diputado Vijil, con asistencia de los Representantes Aldana, Araujo, Bográn, Bulnes, Castellanos, Cabrera, Castillo, Cisneros, Colindres, Fortín, Funes, Gamero, Lardizábal, Martinez, Membreno, Midence, Moncada, Padilla, Pineda, Batres, Rodezno (Don Joaquín), Rodezno (Don Agustín), Sanchez, Zelaya, Zúniga (Don Adolfo), Zúniga (Don Carlos), y los Secretarios Uclés y Galvez. No concurrieron, por excusa legal, los Diputados Arias, Alvarado, Cubero y Cruz.

1.º—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior:

2.º—Abierto el segundo debate sobre el informe á la Memoria de Relaciones Exteriores, el Representante Membreno pidió que se trajeran á la vista los documentos del Archivo Nacional, relativos á nuestros límites con el Salvador, y especialmente á los puntos cuestionados. La Mesa lo acordó de conformidad, á cuyo fin se comunicaría al Secretario de Gobernación:

3.º—En seguida, habiéndose presentado el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, el Diputado Padilla pidió que se releería el acta de ayer, para que se informara del debate acerca del Convenio de extradición. Hecho lo cual, el Representante Membreno interpelló al Ministro, para que explicase qué se entendía por delito grave, y si causaba extradición el delito político. Contestó el Ministro que calificaba como graves los que, según la ley hondureña ó nicaragüense, merecen pena aflictiva, que es la de crímenes, ó la de simple delito, en su grado máximo: que los crímenes ó simples delitos contra la seguridad exterior y soberanía del Estado, contra su seguridad interior, ó que afecten los derechos garantidos por la Constitución, aunque suelen llamarse políticos, no los conceptúa como tales, ni así los considera nuestro Código: que la Convención reformativa se había firmado para especificar el primitivo artículo 15, y en los mismos términos de nuestro Tratado con el Salvador, Rosa-Gallegos, ratificado por el Parlamento hondureño, para establecer sobre la base de la igualdad nuestras relaciones jurídicas con las Repúblicas hermanas; pero que es este Alto Cuerpo quien debe interpretar el artículo 15 reformado. Replicó el Diputado Membreno que la gravedad de un delito debe calificarse por la pena mayor, y no por la pena aflictiva, y que en la Convención se comprenden algunos que no merecen ni esta última; pero el Ministro insistió en que, fijar la inteligencia y alcance del artículo reformado,

es asunto exclusivo del Congreso. El Representante Zúniga (Don Adolfo) terció en la discusión. Nuestro Código divide los delitos, atendida su gravedad, en crímenes, simples delitos y faltas: los primeros son castigados con penas mayores: delito grave es crimen: para la Comisión es claro el artículo reformado: si se hubiera extendido la extradición, mejor para la moralidad de estas secciones de Centro-América, que debieran formar un solo territorio judicial: las demandas injustas serán rechazadas en Honduras ó Nicaragua, por la Corte Suprema. El Diputado Membreno arguyó: que hasta verificada la unión política, puede darse la unión judicial: como Nación independiente, nuestras relaciones han de ser las del Derecho de Gentes, y antes debe restringirse la extradición que la sagrada garantía del asilo. No estuvo de acuerdo el Diputado Padilla, porque siendo nuestros países solidarios, y contagiándose de desorden, los Gobiernos Centro-americanos deben auxiliarse en interés de la paz y de la libertad. Y como objetase el Representante Membreno que entonces, bueno es suprimir el artículo 31, observó el Diputado Padilla que entre nosotros, no hay verdaderamente delitos políticos, sino crímenes comunes cometidos al favor de los bóchinchas ó revueltas. Volviendo á la cuestión, el Diputado Zúniga dijo: que el convenio reformativo no es motivo de alarma, pues el asilo está garantizado, y son las Cortes Supremas y no los Gobiernos las que deciden en punto á extradición. El Ministro interpellado leyó un telegrama del diplomático nicaragüense, comunicándole que el Gabinete de Managua había aprobado la Convención; y al retirarse, expresó su deseo de que tratáramos fraternalmente con Nicaragua, bajo el mismo pié que con el Salvador y Guatemala. El Representante Membreno creyó demasiado interpretable la Convención; y notando también que es muy lata, el Diputado Moncado insinuó que se adoptasen los términos del Tratado vigente Rosa-Larios, ó que se iniciase otro, ahora que están en sesiones las Cámaras de Nicaragua y Honduras. Pero á esto observó el Representante Zúniga (Don Adolfo): que el Congreso no tiene más que aprobar ó improbar lo estipulado, y que la iniciativa corresponde al Ejecutivo.

1.º—Habiendo pedido el Diputado Moncada que se preguntase si estaba cerrado el segundo debate, el Representante Lardizábal combatió el dictamen en cuanto rechaza la Convención ganadera, aceptable como recíproca; y puesto que debemos procurarnos nuevos mercados en Nicaragua y Costa-Rica, pidió que se quitase el impuesto de tránsito, que es, además de injusto, inconveniente. Esta calificación fué rectificada por el Diputado Padilla, como que por la ley podemos gravar los ganados nicaragüenses en tránsito, y ese gravamen es exigido para no hacer de peor condición á nuestros nacionales: las plazas nicaragüenses no son nuestro mercado ordinario, y si lo fueran, motivarían el impuesto. El Diputado Lardizábal adujo algunos datos para confirmar su opinión, la cual no es dogmática, y tomará en cuenta el Congreso. A

indicación suya, se leyeron los pasajes relativos á la Memoria, y á indicación del Diputado Zúniga (Don Adolfo), los del dictamen, á los que se refirió en un todo, sin tener nada que agregar. El Diputado Membreno apoyó el dictamen: la Convención reformativa que reduce á cuarenta centavos todo derecho, en razón de tránsito, es evidentemente muy más perjudicial que la adicional de 13 de Marzo de 1878, que lo fija en la mitad del derecho de exportación, y fué improbadada por el Congreso de 1879: nuestra situación económica no permite la supresión ni rebaja de este derecho: si en Nicaragua no hay demanda para nuestros ganados, debemos evitar su competencia privilegiada; si hay demanda, debemos estar á la tarifa común. La segunda deliberación se declaró terminada.

5.º—Se dió cuenta con unas solicitudes de pago, por sueldos, dendas y pérdidas, de los Señores Federico Milla (remitida por el Ministerio de Hacienda), Jorge Sosa, Manuela y Damiana Estrada y Purificación Velásquez, las cuales pasaron á informe de los Representantes Zúniga (Don Adolfo), Cubero y Fúnes, de la Comisión de reclamos.

6.º—Se dió cuenta, asimismo, con un Memorial del General Don Juan A. Medina, pidiendo varias concesiones para establecer en esta ciudad una fábrica de jabón de trementina, velas, fósforos &c., que se pasó al dictamen de los Diputados Cisneros, Rodezno (Don Agustín), Rodezno (Don Joaquín) y Bulnes. Y se levantó la sesión.—M. Vijil.—Alberto Uclés.—Máximo Galvez.

Decreto número 13, en que se conmuta la pena de muerte, impuesta á Serapio Lemus.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 13.

El Congreso Nacional, con vista de la solicitud del reo Serapio Lemus, por vía de gracia,

DECRETA:

Artículo único.—Conmútase con diez años de presidio la pena capital á que, por sentencia firme, fué condenado el reo Serapio Lemus, por el crimen de parricidio perpetrado en su esposa Quirina Cruz, y se le abonará el tiempo que haya sufrido de prisión.

Dado en Tegucigalpa, á 9 de Febrero de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S.—Máximo Galvez, D. S.

Al Poder Ejecutivo Vuelva al Congreso Nacional.—Tegucigalpa, Febrero 12 de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia é Instrucción Pública,

RAFAEL ALVARADO.

Ratificado, vuelva al Poder Ejecutivo.—Tegucigalpa, Febrero 16 de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S.—Máximo Galvez, D. S.

Por tanto, ejecútese.—Tegucigalpa, Febrero 18 de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

RAFAEL ALVARADO.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

Alvarado.

Decreto número 14, en que se niega el indulto solicitado por los reos Valentín Díaz y Pedro Zelaya.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 14.

El Congreso Nacional, con vista de la solicitud de Valentín Díaz, y Pedro Zelaya, condenados, el primero á siete años de presidio, por muerte ejecutada en la persona de Román Cárcamo, y el segundo, á cuatro años y cuatro meses, por haber muerto á Darío Bonilla, para que se les indulte de la pena que están por cumplir,

DECRETA:

Artículo único.—No ha lugar á conceder los indultos solicitados.

Dado en Tegucigalpa, á 11 de Febrero de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S.—Máximo Galvez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.—Tegucigalpa, Febrero 14 de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en los Despachos de Instrucción Pública, y Justicia,

RAFAEL ALVARADO.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

Alvarado.

Decreto número 15, en que se aprueban los actos del Poder Ejecutivo en los Departamentos de Justicia é Instrucción Pública.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 15.

El Congreso Nacional, con vista de la Memoria presentada por el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública, el 23 de Enero anterior,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase la conducta administrativa del Supremo Poder Ejecutivo, de que se da cuenta en la expresada Memoria.

Dado en Tegucigalpa, á 13 de Febrero de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S.—Máximo Galvez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.—Tegucigalpa, 12 de Febrero de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia é Instrucción Pública,

RAFAEL ALVARADO.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

Alvarado.

Decreto número 16, en que se establecen las medidas que pueden dictarse contra los que trastornen el orden público.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 16.

El Congreso Nacional, en el deber de garantizar á la sociedad contra los que maquinen para alterar el orden y la paz pública,

DECRETA:

Art. 1.º—En caso de haber datos fundados que produzcan la convicción moral de que se maquinan contra el orden público, para promover trastorno, rebelión ó destrucción de la autoridad establecida, el Poder Ejecutivo podrá usar contra las personas indiciadas de tales delitos, según la naturaleza del caso, de las facultades que á continuación se expresan:

1.ª Sujetarlas á la vigilancia de la autoridad que se designe, y exigirles que se presenten á esta, siempre que se crea conveniente:

2.ª Trasladarlas de uno á otro Departamento, señalándoles el lugar en que deben residir;

3.ª Imponerles arraigo en el lugar de su domicilio ó en cualquiera otro donde se encuentren; y

4.ª Exigirles fianza de su buena conducta, en el caso de que convenga aceptar esta garantía, en la cantidad que el Ejecutivo determine.

Art. 2.º—Lo dispuesto en este decreto se cumplirá sin perjuicio de someter á las personas indiciadas al respectivo procedimiento judicial, si para ello hubiere lugar.

Dado en Tegucigalpa, á 12 de Febrero de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S.—Máximo Galvez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.—Tegucigalpa, Febrero 13 de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CRESCENCIO GÓMEZ.

Y por disposición del Señor Presidente, imprimase y publíquese.

Gómez.